

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Pelpak S.A.
(En Reorganización)

BOGOTÁ D.C., diciembre de 2025

TABLA DE CONTENIDO

<u>I.</u>	<u>DEFINICIONES.....</u>	<u>4</u>
<u>II.</u>	<u>ANTECEDENTES GENERALES.....</u>	<u>5</u>
<u>III.</u>	<u>ANTECEDENTES PROCESALES.....</u>	<u>6</u>
<u>IV.</u>	<u>IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDORA</u>	<u>7</u>
<u>V.</u>	<u>PARTES.....</u>	<u>7</u>
<u>5.1.</u>	<u>ACREEDORES INTERNOS</u>	<u>7</u>
<u>5.2.</u>	<u>ACREEDORES EXTERNOS</u>	<u>8</u>
<u>VI.</u>	<u>DECLARACIONES DE LA DEUDORA</u>	<u>8</u>
<u>VII.</u>	<u>OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN.....</u>	<u>9</u>
<u>7.1.</u>	<u>OBJETO</u>	<u>9</u>
<u>7.2.</u>	<u>ALCANCE</u>	<u>9</u>
<u>7.3.</u>	<u>DURACIÓN.....</u>	<u>9</u>
<u>VIII.</u>	<u>FÓRMULA DE PAGO</u>	<u>10</u>
<u>8.1.</u>	<u>RESUMEN CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS</u>	<u>10</u>
<u>8.2.</u>	<u>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:.....</u>	<u>10</u>
<u>8.3.</u>	<u>CONSIDERACIONES SOBRE EL PAGO DE DISTINTAS CLASES DE FORMA SIMULTÁNEA</u>	<u>11</u>
<u>8.4.</u>	<u>CESIÓN</u>	<u>11</u>
<u>8.5.</u>	<u>INDEXACIÓN</u>	<u>11</u>
<u>8.6.</u>	<u>PAGOS EN ESPECIE</u>	<u>11</u>
<u>8.7.</u>	<u>PAGO ACREENCIA NO RELACIONADA</u>	<u>11</u>
<u>8.8.</u>	<u>ACREEDORES DE PRIMERA CLASE</u>	<u>12</u>
<u>A.</u>	<u>ACREENCIAS LABORALES.....</u>	<u>12</u>
<u>B.</u>	<u>ACREENCIAS FISCALES.....</u>	<u>12</u>
<u>C.</u>	<u>ACREENCIAS PARAFISCALES.....</u>	<u>13</u>
<u>8.9.</u>	<u>ACREEDORES DE SEGUNDA CLASE – ACREEDORES GARANTIZADOS</u>	<u>14</u>
<u>8.10.</u>	<u>ACREEDORES DE TERCERA CLASE</u>	<u>15</u>
<u>8.11.</u>	<u>ACREEDORES DE CUARTA CLASE.....</u>	<u>16</u>
<u>8.12.</u>	<u>ACREEDORES DE QUINTA CLASE</u>	<u>16</u>
<u>8.13.</u>	<u>ACREEDORES POSTERGADOS:.....</u>	<u>17</u>
<u>8.14.</u>	<u>ACREEDORES CONTINGENTES</u>	<u>18</u>
<u>8.15.</u>	<u>SALVAGUARDIA</u>	<u>18</u>

<u>IX.</u>	<u>OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA</u>	<u>18</u>
9.1.	OBLIGACIONES DE HACER.....	18
9.2.	OBLIGACIONES DE NO HACER:.....	20
<u>X.</u>	<u>PREPAGO</u>	<u>20</u>
<u>XI.</u>	<u>COMITÉ DE ACREEDORES.....</u>	<u>20</u>
11.1.	CONFORMACIÓN	20
11.2.	REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO	21
11.3.	FUNCIONES.....	24
11.4.	CONFIDENCIALIDAD	24
11.5.	REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES	24
<u>XII.</u>	<u>CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO.....</u>	<u>25</u>
12.1.	CONCEPTO	25
12.2.	DECLARACIONES.....	25
12.3.	COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES.....	26
12.4.	COMPROMISOS DE LOS ACREEDORES INTERNOS	26
<u>XIII.</u>	<u>OTRAS ESTIPULACIONES.....</u>	<u>26</u>
13.1.	EFFECTO	26
13.2.	MODIFICACIONES.....	27
13.3.	EXCLUSIÓN DE NOVACIÓN	27
13.4.	VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.....	27
13.5.	COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS	27
13.6.	SOLIDARIDAD	27
13.7.	MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS EJECUTIVOS	27
<u>XIV.</u>	<u>TERMINACIÓN</u>	<u>28</u>
14.1.	CAUSALES DE TERMINACIÓN.....	28
14.2.	INCUMPLIMIENTO	28
<u>XV.</u>	<u>ANEXOS</u>	<u>28</u>

PELPAK S.A.
ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

I. DEFINICIONES

Para todos los efectos relativos a este Acuerdo de Reorganización, se tendrán en cuenta las siguientes:

Acuerdo: es el presente Acuerdo de Reorganización.

Acreedores Externos: tiene la definición incluida en el numeral 5.2 del presente Acuerdo.

Acreedores Internos: tiene la definición incluida en el numeral 5.1 del presente Acuerdo.

Acreedores no Vinculados: Son los Acreedores Externos que no tienen relación de vinculación en los términos previstos en el inciso 3º del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

Acreedores Postergados: tiene la definición establecida en el numeral 1º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

Acreedores Vinculados: Son aquellos Acreedores que, en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, cumplen con alguno de los criterios para ser considerados como tales.

Audiencia de Resolución de Objeciones: Es la audiencia llevada a cabo en la Superintendencia de Sociedades los días 4 y 5 de agosto de 2025 (convocada mediante Auto No. 2025-01-539185 del 25 de julio de 2025).

Calificación y Graduación de Acreencias: son los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto, tal y como estos fueron modificados y aprobados por el Juez del Concurso en la Audiencia de Resolución de Objeciones, tal y como consta en el Acta No. 443-001669 del 11 de agosto de 2025 (identificada con el Radicado No. 2025-01-573293) (Anexo No. 5).

Comité de Acreedores o el Comité: es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo, que se regirá por lo establecido en el Capítulo X de este documento.

Deudora o Pelpak: es Pelpak S.A., sociedad comercial constituida y regida por las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Tocancipá, identificada con el NIT 860.070.605-5.

Fecha de Corte: es el 12 de diciembre de 2023, que corresponde al día anterior a la fecha del auto de admisión de Pelpak al proceso de reorganización.

Inventario: es el inventario de activos y pasivos de Pelpak al 12 de diciembre de 2023, contenido en los escritos radicados en la Superintendencia de Sociedades bajo los Números

2024-01-017194 de 18 de enero de 2024 - folio 334-592- y 2024-01-467683 del 16 de mayo de 2024.

IPC: es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor acumulada de los últimos doce (12) meses, certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), o la entidad que lo sustituya.

Juez del Concurso: es la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, con ocasión a la competencia y con las atribuciones establecidas en la Ley 1116 de 2006.

Pasivo Reorganizable: es el pasivo objeto del presente Acuerdo, tal y como este quedó definido en la Calificación y Graduación de Créditos, como consta en el Acta No. 443-001669 del 11 de agosto de 2025 (identificada con el Radicado No. 2025-01-573293), correspondiente a la suma de **\$36.348.791.666**.

Período de Gracia: es el plazo durante el cual el Deudor no efectuará amortización del Pasivo Reorganizable y será el previsto más adelante para cada clase de acreedores.

Promotor: es Danilo Bernal Cabrera, identificado con la C.C. No. 79393276, designado mediante auto de admisión del 13 de diciembre de 2023, con radicación No. 2023-09-02893.

Vencimiento: es el día previsto para el pago de cada una de las obligaciones reguladas en este Acuerdo; si alguno fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

II. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1. Pelpak S.A, es una sociedad anónima identificada con el NIT 860.070.605-5, constituida por escritura pública No. 3527 de la Notaría Cuarta de Bogotá del 19 de junio de 1979, inscrita el 18 de julio de 1979 bajo el número 72895 del Libro IX.
- 2.2. Pelpak tiene por objeto realizar actividades de fabricación, distribución y venta de envases plásticos, tapas plásticas y sus combinaciones con otros materiales; el diseño de herramientas, repuestos equipos auxiliares y máquinas para automatización y demás accesorios, principalmente para la industria plástica y afines, así como la impresión de envases y tapas.
- 2.3. Pelpak celebró con Alianza Fiduciaria S.A. un contrato de fiducia mercantil en virtud del cual se constituyó el Fideicomiso Pelpak, que tiene la finalidad de garantizar obligaciones con algunos de sus acreedores financieros, por lo cual, a estos les aplica lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1116 de 2006 y, siempre que se cumplan las condiciones para ello, y sólo en lo que resulte del caso a los contratos de fiducia en garantía, la Ley 1676 de 2013.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

- 3.1. Mediante memorial 2023-01-876006 del 2 de noviembre de 2023, se solicitó admisión al proceso de reorganización de la sociedad Pelpak.
- 3.2. Como consecuencia del Covid-19, Pelpak se tuvo que enfrentar a varias situaciones que condujeron a la solicitud de admisión al proceso de reorganización, dentro de las cuales se destacan:
 - 3.2.1. La altísima inflación a 31 de diciembre de 2022, que fue casi 8 puntos superior a la reportada a 31 de diciembre de 2021. Además, como consecuencia de la inflación, el DTF tuvo un incremento que implicó un incremento del 26% en los gastos financieros a cargo de la Deudora.
 - 3.2.2. Si bien la adquisición de productos de aseo, uno de los principales sectores con que trabaja Pelpak aumentó en un 35%, el consecuente levantamiento de la emergencia implicó una radical disminución en las ventas de la Deudora.
 - 3.2.3. Desde 2022 y hasta el inicio del proceso, la TRM tuvo una volatilidad no prevista en la economía nacional, que implicó una pérdida acumulada de alrededor de \$1.600 millones.
 - 3.2.4. La variación en las tarifas de energía del contrato a largo plazo de la Deudora con ENEL, implicó un sobrecosto de más del 20%.
 - 3.2.5. A través de oficio 2023-01-894767 del 9 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Sociedades requirió a Pelpak con el fin de que complementara la información, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo.
- 3.3. Con radicación 2023-01-962274 del 27 de noviembre de 2023, se dio respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.
- 3.4. A través de Auto 2023-09-028973 del 13 de diciembre de 2023, se admitió a la sociedad al proceso de reorganización.
- 3.5. En el Auto referido en el numeral anterior, el Despacho designó al doctor Danilo Bernal como Promotor.
- 3.6. Mediante escritos 2024-01-017194 de 18 de enero de 2024 - folio 334-592- y 2024-01-467683 del 16 de mayo de 2024, Pelpak presentó el inventario de bienes.
- 3.7. Con radicación 2024-01-194775 de 10 de abril de 2024, la Promotoría presentó los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto.
- 3.8. El 21 de mayo de 2024, se corrió traslado de los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto.
- 3.9. Con los escritos con radicaciones 2024-01-571112, 2025-01-421255 y 2025-01-420424, Pelpak describió las objeciones presentadas a los Proyectos y al Inventario.

- 3.10. Los días 4 y 5 de agosto de 2025, se llevó a cabo la Audiencia de Resolución de Objeciones de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, en la cual el Despacho ordenó algunas modificaciones a los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto, quedando estos aprobados en audiencia, y advirtió que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, empezaba a correr el término improrrogable de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de Reorganización.
- 3.11. Mediante documento identificado con radicado No. 2025-01-641113, el Promotor radicó la Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, con los ajustes ordenados en la Audiencia de Resolución de Objeciones.
- 3.12. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante este documento se establecen las condiciones para que Pelpak proceda con el pago de su Pasivo Reorganizable y normalice las relaciones con sus acreedores.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDORA

Pelpak S.A, es una sociedad anónima identificada con el NIT 860.070.605-5, constituida por escritura pública No. 3527 de la Notaría Cuarta de Bogotá del 19 de junio de 1979, inscrita el 18 de julio de 1979 bajo el número 72895 del Libro IX.

El Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente se adjunta al presente documento como Anexo No. 1.

V. PARTES

Hacen parte del presente Acuerdo:

5.1. Acreedores Internos

Son las siguientes personas, que, en su conjunto, detentan el 100% de la participación accionaria de la Deudora:

ACCIONISTAS	IDENTIFICACIÓN (NIT)
INVERSIONES TRITON SAS	900,926,318
INVERSIONES ROSEMARY SAS	901,021,599
EDUARDO ENRIQUE VIZCAYA	112,168,607
MAS EQUITY FOUND III COLOMBIA FCP	900,913,145
MEF III LATAM INVESTMENT SL	B67072652

5.2. Acreedores Externos

Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen derechos de crédito a cargo de la Deudora, causados hasta el 12 de diciembre de 2023, debidamente calificados y graduados en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto aprobado en la Audiencia de Resolución de Objeciones.

VI. DECLARACIONES DE LA DEUDORA

Para la celebración del presente Acuerdo, la Deudora declara:

- 6.1. Que toda la información suministrada a lo largo del proceso de reorganización es correcta y completa, y refleja la situación de Pelpak en el momento de su entrega.
- 6.2. Que las declaraciones realizadas en este Acuerdo no incluyen información falsa, así como tampoco se omiten hechos o situaciones relevantes que, de una u otra forma, puedan alterarlo o modificar sus efectos.
- 6.3. Que cuenta con todas las autorizaciones que se requieren para suscribirlo y cumplir con todas las obligaciones resultantes del presente documento y asumir sus efectos.
- 6.4. Que viene desarrollando su objeto social y que se encuentra en capacidad de continuar haciéndolo.
- 6.5. Que está cumpliendo la hipótesis de negocio en marcha y no se encuentra dentro de la causal de disolución prevista en el art. 4° de la Ley 2069 de 2020.
- 6.6. Que los Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto 2420 del 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015 y por el Decreto 2131 de 2016, el Decreto 2615 de 2014 que deroga el anexo del Decreto 2784 de 2012 y el Decreto 3023 de 2013, se basan en las normas internacionales de información financiera (NIIF) junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP).
- 6.7. Que la celebración del presente Acuerdo no acarrea el incumplimiento de ninguna obligación legal, estatutaria o contractual a cargo de Pelpak.
- 6.8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a la fecha de celebración del presente Acuerdo, Pelpak se encuentra al día en el pago de obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de Seguridad Social y que, además, se encuentra al día o tiene normalizada la atención de los gastos de administración.
- 6.9. Que el presente Acuerdo, una vez aprobado obliga a todos los acreedores de Pelpak en los términos dispuesto en la Ley 1116; es decir, será de obligatorio cumplimiento para

los Acreedores ausentes y/o los disidentes, incluso, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, para aquellos que no hayan participado en la negociación, o no hayan consentido en la fórmula de pago propuesta.

VII. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

7.1. Objeto

Al tenor del Art. 1º de la Ley 1116 de 2006, el presente Acuerdo tiene por objeto la recuperación del crédito y la conservación de la sociedad Pelpak S.A. en Reorganización, a fin de normalizar sus relaciones comerciales, atendiendo las obligaciones que se encuentran a su cargo y a favor de sus acreedores, para lo cual se ha venido implementando un plan estratégico encaminado a diseñar y desarrollar tácticas con el objetivo de mejorar la prestación del servicio por parte de la compañía hacia sus clientes, generando así mayores ingresos económicos que constituirán la fuente de pago del Pasivo Reorganizable.

La fórmula de pago que se plantea en el presente convenio se sustenta sobre el flujo de caja de la Deudora, proyectado a través del tiempo como fuente de pago.

En este Acuerdo se pacta el pago de las acreencias de conformidad con lo preceptuado en la normatividad concursal, respetando la prelación legal de créditos, lo cual será descrito dentro del acápite “fórmula de pago de los créditos”.

El presente Acuerdo, celebrado entre Acreedores Externos y Acreedores Internos de Pelpak, que comprenden la mayoría de las categorías de acreedores previstas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y que, a su turno, representan más del cincuenta por ciento (50%) de los votos reconocidos dentro del proceso, tiene por finalidad determinar la forma en que se realizará el pago de las obligaciones a cargo de Pelpak que se causaron antes del 13 de diciembre de 2023.

7.2. Alcance

El Acuerdo comprende el pago de la totalidad del Pasivo Reorganizable, como quedó definido en la Audiencia de Resolución de Objeciones.

7.3. Duración

Para el pago del Pasivo Reorganizable se establece un plazo total de diez (10) años contados a partir de la fecha de Confirmación del Acuerdo de Reorganización aprobado por los Acreedores, es decir desde el [-] de [-] de 2025 hasta el [-] de [-] de [-] (estos plazos se completarán teniendo en cuenta la fecha en la que se confirme el Acuerdo de Reorganización), el cual incluye un periodo de gracia de 24 meses.

Lo anterior, a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones a favor de los acreedores de Pelpak, caso en el cual cesarán los efectos de éste.

Corolario de lo anterior, los plazos previstos para cada uno de los programas de pago se contabilizarán a partir de la fecha de confirmación del presente Acuerdo.

VIII. FÓRMULA DE PAGO

8.1. Resumen Calificación y Graduación de Acreencias

El Pasivo Reorganizable de Pelpak asciende a la suma de \$36.348.791.666 tal como consta en la Calificación y Graduación de Acreencias, el cual se encuentra dividido así:

Clase	Valor
Primera Clase	\$6.690.853.727
Segunda Clase	\$5.300.771.937
Tercera Clase	\$4.556.744.200
Cuarta Clase	\$8.373.746.251
Quinta Clase	\$11.426.675.551
Total	\$36.348.791.666

En los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y para efectos de la celebración del presente Acuerdo, dentro de los pasivos de Pelpak existen las cinco (5) categorías de acreedores que, con sus respectivos derechos de voto, son las siguientes:

Categoría	Votos	Porcentaje
A – Laborales	1.324.942.049	1,9545%
B – Entidades públicas y seguridad social	5.660.214.491	8,3496%
C – Instituciones financieras	17.072.645.958	25,1844%
D – Acreedores Internos	30.702.260.000	45,2899%
E – Demás acreedores externos	13.030.473.848	19,2217%
TOTALES	67.790.536.346	100%

En atención al régimen de prelación de pagos previsto en el Código Civil, los pagos que efectúe la Deudora según el presente capítulo se realizarán en orden de prelación, según las clases y subclases contempladas en el artículo 2488 y siguientes de dicho estatuto.

8.2. Gastos de administración:

Desde la Fecha de Corte, esto es, desde el 12 de diciembre de 2023, la Deudora ha venido pagando cumplidamente con sus gastos de administración según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, es decir, que *“las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización”*.

8.3. Consideraciones sobre el pago de distintas clases de forma simultánea

Bajo la Ley 1116 de 2006, los pagos del Acuerdo se deben realizar atendiendo la prelación de créditos establecida en el Código Civil, la cual puede modificarse cumpliendo los lineamientos previstos en el artículo 41. En todo caso, el artículo 3 de la Ley 2437 de 2024 establece que en los acuerdos de reorganización es posible incluir disposiciones relativas a los pagos a los acreedores de distintas clases de forma simultánea o sucesiva, por supuesto, siempre que no se violen las reglas de prelación. En este sentido, el Acuerdo de Reorganización contempla el pago simultáneo de algunas clases, sin que se violen las reglas de prelación.

8.4. Cesión

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente, quien lo pondrá en conocimiento de la Deudora y de la Superintendencia de Sociedades.

8.5. Indexación

La indexación del capital inicial adeudado hasta el momento de confirmación, será reconocida y pagada una vez el saldo a capital sea totalmente cancelado. Su liquidación se efectuará en proporción a los pagos efectivos de capital realizados, sin carácter lineal ni acumulativo, sino dependiente de cada abono efectuado al capital.

8.6. Pagos en Especie

Con el fin de mejorar la situación de la Deudora, cuando se deba dar inicio al pago de las acreencias a favor de determinada Clase, la Deudora podrá acordar, con cada uno de los acreedores, el pago en especie de una parte o toda su acreencia.

8.7. Pago Acreencia no Relacionada

Teniendo en cuenta que existe un crédito a favor del acreedor Multisuministros Industriales S.A.S., que tiene su origen en obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y las cuales se encontraban en proceso de revisión al momento de la actualización de la información y no fue incluida dentro de los Proyectos, en este Acuerdo se adopta la decisión por parte de los acreedores de dar aplicación a lo señalado en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, las acreencias anteriores a favor de Multisuministros Industriales S.A.S. por valor de \$16.604,138, serán canceladas en las mismas condiciones de los créditos de quinta clase.

8.8. Acreedores de Primera Clase

De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias aprobada en la Audiencia de Resolución de Objeciones, para la Fecha de Corte el Pasivo Reorganizable correspondiente a acreencias de primera clase ascendió a la suma de \$6.690.853.727, distribuidos así:

- a. *Acreencias laborales*: El Pasivo Reorganizable por acreencias laborales asciende a la suma de \$1.324.942.049, que se pagarán así:
 - i. Indexación: Se reconocerá la Indexación del año inmediatamente anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación o la fecha de admisión, lo que ocurra primero y hasta la fecha de confirmación del Acuerdo.
 - ii. Período de gracia: Dos (2) años, contados desde la confirmación del Acuerdo.
 - iii. Plazo: Tres (3) años, desde la confirmación del Acuerdo.
 - iv. Fecha de pago: El 25 de marzo, mayo, agosto y noviembre de 2028. En caso de la fecha de pago cayera en día no hábil, el pago se realizará el siguiente día hábil.
 - v. Forma de pago: A través de cuotas trimestrales sucesivas e iguales mediante transferencia bancaria.
 - vi. Pago de indexación: El monto correspondiente al reconocimiento de la Indexación, se pagará a más tardar dentro el 25 de marzo de 2029.
- b. *Acreencias fiscales*: El Pasivo Reorganizable por acreencias fiscales asciende a la suma de \$5.365.911.678 que se pagará de la siguiente forma:
 - i. Indexación: Se reconocerá la Indexación del año inmediatamente anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación o la fecha de admisión, lo que ocurra primero y hasta la fecha de confirmación del Acuerdo, la cual se cancelará en partes iguales, en las dos (2) últimas cuotas a capital.
 - ii. Período de gracia: Dos (2) años desde la confirmación del Acuerdo.
 - i. Plazo: Cuatro (4) años y [-] meses (estos plazos se completarán teniendo en cuenta la fecha en la que se confirme el Acuerdo de Reorganización), desde la confirmación del Acuerdo.
 - iii. Fecha de pago: El 25 de cada uno de los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre de 2028, 2029 y 2030, según corresponda, en todo caso, sin que se supere el plazo arriba establecido. En caso que la fecha de pago cayera en día no hábil, el pago se realizará el siguiente día hábil.

- iv. Forma de pago: El pago se realizará mediante transferencia bancaria y de modo tal que, en cada uno de los años de pago a capital, se amorticen los siguientes porcentajes del Pasivo Reorganizable por acreencias de la subclase:

AÑO DE PAGO	PORCENTAJE A AMORTIZAR A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE GRACIA
2028	30%
2029	41%
2030	29%

- c. Acreencias parafiscales: No hay pasivo Reorganizable correspondiente a acreencias parafiscales. Sin perjuicio de lo anterior, en caso tal de que se materialice algún crédito contingente correspondiente a esta clase, se pagará de la siguiente manera:

- ii. Indexación: Se reconocerá la Indexación del año inmediatamente anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación o la fecha de admisión, lo que ocurra primero y hasta la fecha de confirmación del Acuerdo.
- iii. Período de gracia: Dos (2) años desde la confirmación del Acuerdo.
- iv. Plazo: Cuatro (4) años y [-] meses (estos plazos se completarán teniendo en cuenta la fecha en la que se confirme el Acuerdo de Reorganización), desde la confirmación del Acuerdo.
- v. Fecha de pago: El 25 de cada uno de los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre de 2028, 2029 y 2030, según corresponda, en todo caso, sin que se supere el plazo arriba establecido. En caso de la fecha de pago cayera en día no hábil, el pago se realizará el siguiente día hábil.
- v. Forma de pago: El pago se realizará modo tal que, en cada uno de los años de pago a capital, se amorticen los siguientes porcentajes del Pasivo Reorganizable por acreencias de la subclase:

AÑO DE PAGO	PORCENTAJE A AMORTIZAR A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE GRACIA
2028	30%

2029	41%
2030	29%

El valor de cada una de las cuotas se pagará a través de transferencia bancaria.

8.9. Acreedores de Segunda Clase – Acreedores Garantizados

El Pasivo Reorganizable por acreencias de segunda clase asciende a la suma de \$5.300.771.937, que se pagará de la siguiente forma:

- i. Indexación: Sobre el capital adeudado hasta la fecha a admisión al proceso de reorganización, esto es diciembre 13 de 2023 y hasta la fecha en que efectivamente sea confirmado el Acuerdo de Reorganización, se reconocerá el pago del índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE del año inmediatamente anterior; el cual será pagado en una única cuota junto con el pago de la última cuota de capital de la acreencia.
- ii. Período de gracia: Dos (2) años desde la confirmación del Acuerdo.
- iii. Plazo: Cuatro (4) años y [-] meses (estos plazos se completarán teniendo en cuenta la fecha en la que se confirme el Acuerdo de Reorganización), desde la confirmación del Acuerdo.
- iv. Fecha de pago: El 25 de cada uno de los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre de 2028, 2029 y 2030, según corresponda, en todo caso, sin que se supere el plazo arriba establecido. En caso que la fecha de pago cayera en día no hábil, el pago se realizará el siguiente día hábil.
- v. Forma de pago: El pago se realizará mediante transferencia bancaria y de modo tal que, en cada uno de los años de pago a capital, se amorticen los siguientes porcentajes del Pasivo Reorganizable por acreencias de la subclase:

AÑO DE PAGO	PORCENTAJE A AMORTIZAR A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE GRACIA
2028	30%
2029	41%
2030	29%

8.10. Acreedores de Tercera Clase

El Pasivo Reorganizable por acreencias de segunda clase asciende a la suma de \$4.556.744.200, que se pagará de la siguiente forma:

- i. Indexación: Sobre el capital adeudado hasta la fecha a admisión al proceso de reorganización, esto es diciembre 13 de 2023 y hasta la fecha en que efectivamente sea confirmado el Acuerdo de Reorganización, se reconocerá el pago del índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE del año inmediatamente anterior; el cual será pagado en una única cuota junto con el pago de la última cuota de capital de la acreencia.
- ii. Período de gracia: Dos (2) años desde la confirmación del Acuerdo.
- iii. Plazo: Cinco (5) años y [-] meses (estos plazos se completarán teniendo en cuenta la fecha en la que se confirme el Acuerdo de Reorganización), desde la confirmación del Acuerdo.
- iv. Fecha de pago: El 25 de cada uno de los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre de 2028, 2029, 2030 y 2031, según corresponda, en todo caso, sin que se supere el plazo arriba establecido. En caso de la fecha de pago cayera en día no hábil, el pago se realizará el siguiente día hábil
- v. Forma de pago: El pago se realizará de modo tal que, en cada uno de los años de pago a capital, se amorticen los siguientes porcentajes del Pasivo Reorganizable por acreencias de segunda clase:

AÑO	PORCENTAJE A AMORTIZAR A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE GRACIA
2028	10%
2029	10%
2030	15%
2031	65%

El valor de cada una de las cuotas se pagará a través de transferencia bancaria.

8.11. Acreedores de Cuarta Clase

De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias aprobada en la Audiencia de Resolución de Objeciones, para la Fecha de Corte el Pasivo Reorganizable correspondiente a acreencias de cuarta clase ascendió a la suma de \$8.373.746.251 pagaderos así:

- i. Indexación: Se reconocerá la Indexación del año inmediatamente anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación o la fecha de admisión, lo que ocurra primero y hasta la fecha de confirmación del Acuerdo, la cual se cancelará en partes iguales, en las dos (2) últimas cuotas a capital.
- ii. Período de gracia: Cinco (5) años desde la confirmación del Acuerdo.
- iii. Plazo: Siete (7) años y [-] meses (estos plazos se completarán teniendo en cuenta la fecha en la que se confirme el Acuerdo de Reorganización), desde la confirmación del Acuerdo.
- iv. Fecha de pago: El 25 de cada uno de los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre de 2031, 2032 y 2033. En caso de la fecha de pago cayera en día no hábil, el pago se realizará el siguiente día hábil
- v. Forma de pago: El pago se realizará de modo tal que, en cada uno de los años de pago a capital, se amorticen los siguientes porcentajes del Pasivo Reorganizable por acreencias de segunda clase:

AÑO	PORCENTAJE A AMORTIZAR A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE GRACIA
2031	20%
2032	60%
2033	20%

El valor de cada una de las cuotas se pagará a través de transferencia bancaria.

8.12. Acreedores de Quinta Clase

De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias aprobada en la Audiencia de Resolución de Objeciones, para la Fecha de Corte el Pasivo Reorganizable correspondiente a acreencias de quinta clase ascendió a la suma de \$11.426.675.551, pagaderos así:

- i. Indexación: Se reconocerá la Indexación del año inmediatamente anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación o la fecha de admisión, lo que ocurra primero y hasta la fecha de confirmación del Acuerdo, la cual se cancelará en partes iguales, en las dos (2) últimas cuotas a capital.
- ii. Período de gracia: Siete (7) años desde la confirmación del Acuerdo.
- iii. Plazo: Nueve (9) años y [-] meses (estos plazos se completarán teniendo en cuenta la fecha en la que se confirme el Acuerdo de Reorganización), desde la confirmación del Acuerdo.
- iv. Fecha de pago: El 25 de cada uno de los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre de 2033, 2034 y 2035. En caso de la fecha de pago cayera en día no hábil, el pago se realizará el siguiente día hábil.
- vi. Forma de pago: El pago se realizará de modo tal que, en cada uno de los años de pago a capital, se amorticen los siguientes porcentajes del Pasivo Reorganizable por acreencias de segunda clase:

AÑO	PORCENTAJE A AMORTIZAR A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE GRACIA
2033	20%
2034	42%
2035	38%

El valor de cada una de las cuotas se pagará a través de transferencia bancaria.

8.13. Acreedores postergados:

Con respecto a las obligaciones postergadas, las mismas se pagarán de la siguiente manera:

- i. Indexación: Se reconocerá la Indexación del año inmediatamente anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación o la fecha de admisión, lo que ocurra primero y hasta la fecha de confirmación del Acuerdo, la cual se cancelará en partes iguales, en una (1) sola cuota, al momento de pagar la última cuota.
- ii. Período de gracia: Nueve (9) años y [-] meses (estos plazos se completarán teniendo en cuenta la fecha en la que se confirme el Acuerdo de Reorganización), desde la confirmación del Acuerdo.

- iii. Plazo: Diez (10) años desde la confirmación del Acuerdo.
- iv. Fecha de pago: El 25 de cada uno de los meses de noviembre de 2035 y marzo de 2036. En caso de la fecha de pago cayera en día no hábil, el pago se realizará el siguiente día hábil.
- v. Forma de pago: Dos (2) cuotas, sucesivas e iguales, en los meses arriba indicados, a través de transferencia bancaria.

8.14. Acreedores Contingentes

De acuerdo con la Calificación y Graduación de Acreencias, estos están compuestos por créditos litigiosos y acreencias condicionales, que según el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, quedarán sujetos a los términos arriba previstos para los de su misma clase y prelación, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia respectiva, para lo cual la Deudora constituirá, cuando corresponda, la provisión contable para atender su pago.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del Acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, debidamente reconocidas en la Calificación y Graduación de Acreencias, no constituyen gastos de administración y serán pagadas en los términos previstos en éste para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los créditos de su categoría, procederá su pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo o la ocurrencia de la condición, en los términos del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

8.15. Salvaguardia

En caso de que la Deudora se vea imposibilitada para cumplir con los pagos pactados en los términos previstos en este Capítulo, podrá modificar las fechas de pago hasta por tres (3) meses y máximo en tres (3) ocasiones, que no podrán ser consecutivas, sin que, de todas maneras, lleguen a verse afectados el plazo total y el término de vigencia establecido en este Acuerdo.

La utilización de dicha cláusula será notificada a todos los acreedores mediante correo electrónico enviado a la dirección registrada de sus acreedores, con una anticipación mínima de ocho (8) días calendario a la fecha prevista para el pago respectivo, aclarando que su uso no implica una modificación del presente Acuerdo.

IX. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA

9.1. Obligaciones de hacer

La Deudora asume las siguientes obligaciones positivas, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

- 9.1.1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana, para lo cual deberá:
- i. Continuar con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social, y mantener al día las obligaciones que se causen con posterioridad a la confirmación del presente Acuerdo.
 - ii. Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, laborales y con proveedores.
 - iii. Conducir los negocios y transacciones con vinculados, como si los hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos del mercado y sin afectar negativamente los intereses de los acreedores.
- 9.1.2. Suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información financiera y contable, mientras se encuentre vigente el presente Acuerdo:
- i. Estados financieros trimestrales, junto con el análisis del cumplimiento de las proyecciones que sustentan el presente Acuerdo, los cuales entregará en los mismos términos establecidos para el efecto en la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF, No. 100-000009 del 2 de noviembre de 2023 de la Superintendencia de Sociedades.
 - ii. Estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, lo cual deberá hacer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas.
- 9.1.3. Llevar la contabilidad conforme a las normas legales vigentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 9.1.4. Informar al Comité de Acreedores cualquier incumplimiento ocurrido o potencial de los términos consagrados en el presente Acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de tal situación.
- 9.1.5. Suministrar al Comité de Acreedores los demás documentos e informes que éste estime pertinentes y que le requiera, en concordancia con las funciones que le han sido encomendadas en el marco del Acuerdo.
- 9.1.6. Informar al Comité de Acreedores sobre la consecución de nueva deuda y sus condiciones financieras, independientemente de su destino.
- 9.1.7. Presentar al Comité de Acreedores, sesenta (60) días antes de culminar el año fiscal, el presupuesto del año siguiente.

9.2. Obligaciones de no hacer:

La Deudora asume las siguientes obligaciones negativas, esto es, de No hacer, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

- 9.2.1. Proponer la distribución y/o reparto de dividendos directa o indirectamente (vehículos alternos) entre sus accionistas mientras esté en ejecución el presente Acuerdo, para lo cual éstos, a su vez, se obligan a no aprobar o adoptar decisiones en tal sentido.
- 9.2.2. Asumir o incurrir en nuevos endeudamientos, excepto las deudas que deba adquirir por el giro ordinario de sus negocios.
- 9.2.3. Reformar sus estatutos en asuntos que impliquen una alteración en la naturaleza de su actividad económica o de sus negocios.
- 9.2.4. Hacer préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus accionistas, administradores o a los cónyuges o personas vinculadas con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni a terceros en general.
- 9.2.5. Servir de garante, codeudor o avalista de sus accionistas o de terceros.

X. PREPAGO

Si durante la ejecución del presente Acuerdo, la Deudora, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada, reporta resultados que superen lo previsto en las proyecciones, podrá proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación de créditos.

XI. COMITÉ DE ACREEDORES

Durante la totalidad de la vigencia del presente Acuerdo, la Deudora contará con un Comité de Acreedores encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del mismo, el cual se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

11.1. Conformación

- 11.1.1. El Comité de Acreedores estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, así:

MIEMBROS	SUPLENTE
MAS EQUITY FUND III COLOMBIA FCP	INVERSIONES TRITON S.A.S.

BANCO DAVIVIENDA S.A.	BANCO POPULAR S.A.
ASOPEL S.A.S.	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
ELEVUCIONA S.A.S.	MOLDES Y PRODUCTOS PLASTICOS JR S.A.S.
LUZ GABRIELA BARRIGA	GERMÁN SUÁREZ

11.1.2. En caso de reemplazo de cualquier miembro del Comité, por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o más, asumirá su cargo el acreedor que tenga la misma categoría del que será sustituido y sea titular del crédito de mayor cuantía en dicha categoría.

11.1.3. La designación de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité de Acreedores se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a la Deudora.

Una vez instalado el Comité de Acreedores y designado su Presidente, el cambio de las personas naturales postuladas se hará también mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva entidad, pero dirigida en esta oportunidad al Presidente del Comité, o al Comité mismo, si se tratara del Presidente.

11.1.4. Ni el Comité de Acreedores ni sus integrantes se constituirán en ningún caso en coadministradores de la Deudora, razón por la cual contra ellos no se podrán promover acciones de responsabilidad.

11.1.5. La composición del Comité de Acreedores corresponde a representantes de las diversas categorías de los acreedores existentes en el momento de suscripción del Acuerdo.

11.2. Reglas básicas de funcionamiento

El Comité de Acreedores funcionará conforme a las siguientes reglas:

11.2.1. El Comité de Acreedores, con el voto de la mayoría de sus miembros, designará entre ellos un Presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones del mismo y de los trabajos que a éste correspondan. También designará un Secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de la Deudora, si así lo estima pertinente el Comité.

11.2.2. El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones siempre se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

- 11.2.3. A los miembros principales del Comité de Acreedores les corresponde asistir a las reuniones de este y votar en ellas de manera personal. Si al momento de la citación, alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal.

Será responsabilidad del miembro principal informar a su suplente sobre la evolución de las tareas del Comité e informar a aquel sobre las actividades que realice cuando deba concurrir a las reuniones.

- 11.2.4. En circunstancias excepcionales, alguno o algunos de los miembros del Comité podrán participar por medios electrónicos, y de ello se dejará constancia en el acta respectiva. Los votos de las decisiones que se adopten deberán conservarse por cualquier medio escrito.
- 11.2.5. De la citación a las reuniones del Comité de Acreedores se informará al representante legal de la Deudora, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz, pero no a voto, y su presencia no se tendrá en cuenta para integrar el quórum.
- 11.2.6. El Comité de Acreedores se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C. en las oficinas de la Deudora o de manera no presencial, en forma ordinaria cada seis (6) meses, para lo cual el representante legal de la Deudora enviará citación mediante cualquier medio escrito a la dirección que cada miembro tenga registrada, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación. Corresponderá al mismo órgano determinar desde el comienzo las fechas en que deben celebrarse las reuniones; así mismo, la Deudora deberá dar aviso oportunamente de la convocatoria al Juez del Concurso en los términos previstos en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

La primera reunión del Comité de Acreedores se llevará a cabo el día 15 de abril de 2026 a las 10:00 am en las Oficinas de la Deudora, o a través de la plataforma que ésta escoja para celebrar la reunión, lo cual se comunicará con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

- 11.2.7. Adicionalmente, el Comité de Acreedores se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Deudora, o dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como la Deudora, y el Revisor Fiscal, cuando su presencia se requiera, serán citados con tres (3) días de antelación.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviados a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

- 11.2.8. Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reuniere por falta de quórum, la Deudora, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida. En esta nueva reunión, el Comité de Acreedores deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.
- 11.2.9. El Comité de Acreedores podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, entendiendo esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.
- 11.2.10. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para el efecto llevará la Deudora, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asamblea General de Accionistas.
- Las actas serán aprobadas por el Comité de Acreedores en la misma o en la siguiente reunión y serán firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el Presidente y por el Secretario. Copia de las actas del Comité será suministrada a la Deudora.
- 11.2.11. Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y Secretario o en defecto de este último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.
- 11.2.12. Para los efectos del funcionamiento del Comité de Acreedores, se entenderá que el miembro principal no está actuando cuando mediante escrito presentado al Presidente del Comité, o al representante legal de la Deudora, haya manifestado su decisión de separarse temporalmente del Comité. Esta separación no podrá ser superior a seis (6) meses y surtirá efectos a partir de la fecha expresada en la respectiva comunicación.
- Para el caso de ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir lo comunicará por escrito al Presidente del Comité para que pueda ser convocado y/o tenga validez la participación del suplente.
- 11.2.13. La pertenencia al Comité, o el ejercicio de la Presidencia o la Secretaría del mismo, no tendrán remuneración alguna a cargo de la Deudora.

11.3. Funciones

Son funciones del Comité de Acreedores, las siguientes:

- 11.3.1. Dictar su propio reglamento, conforme al presente Acuerdo.
- 11.3.2. Designar a su Presidente y Secretario.
- 11.3.3. Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo.
- 11.3.4. Revisar el presupuesto anual de la Deudora junto con las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el normal desarrollo del objeto social de la Deudora y para el adecuado cumplimiento del Acuerdo, sin que estas recomendaciones sean vinculantes para la Deudora, ni esta función convierta al Comité de Acreedores en coadministrador.
- 11.3.5. Revisar los informes anuales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
- 11.3.6. Informar al Juez del Concurso cualquier evento de incumplimiento de que se tenga noticia y que no sea oportunamente subsanado, sin perjuicio de la facultad que tiene cualquier acreedor de denunciar el incumplimiento del Acuerdo en virtud del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.
- 11.3.7. Solicitar y recibir de la Deudora información de la compañía que afecte su estructura y ponga a aquella en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- 11.3.8. Las demás señaladas en el presente Acuerdo.

11.4. Confidencialidad

Los miembros del Comité de Acreedores y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité de Acreedores que, a juicio del mismo, viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca aquel.

11.5. Reunión General de Acreedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se conviene que deberá celebrarse por lo menos una reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo. Las reuniones se efectuarán cada año, en el curso del mes de abril, en la fecha, hora y lugar en que convoque Pelpak mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional, efectuada por lo menos con diez (10) días comunes de anticipación, sin perjuicio de otros sistemas de comunicación que resulten adecuados para un amplio conocimiento de la reunión por parte de los acreedores sociales.

La Deudora deberá dar aviso oportunamente de la convocatoria al Juez del Concurso en los términos previstos en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

Sin embargo, para efectos del presente Acuerdo se establece como fecha para la primera reunión general de acreedores el primer día hábil del mes de abril de 2027, a las 10 de la mañana en las oficinas de la Deudora o donde ésta lo comunique previamente y por escrito. En caso de que este día no sea hábil por cualquier razón, la reunión se celebrará el día hábil inmediatamente siguiente.

XII. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

12.1. Concepto

Con el fin de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la Deudora y su capacidad de pago, Pelpak, sus accionistas y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, para lo cual aquella y éstos manifiestan su voluntad de someterse al Código de Gestión Ética Empresarial regulado en este capítulo.

12.2. Declaraciones

Además de las manifestaciones contenidas en el Capítulo VI – Declaraciones de la Deudora, Pelpak deja constancia de que a la fecha de la celebración del Acuerdo:

- 12.2.1. Viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en capacidad para continuar con el mismo.
- 12.2.2. No ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras y la información divulgada es cierta y correcta.
- 12.2.3. No conoce de la existencia de obligaciones diferentes a las ya reveladas, que puedan llegar a comprometer su estructura y condición financiera o que afecten su capacidad de pago.
- 12.2.4. No ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha del inicio del proceso.
- 12.2.5. Ha cumplido con el deber de enviar información a las autoridades encargadas de su vigilancia y no tiene a la fecha reclamaciones por impuestos, que puedan afectarla materialmente, diferentes de las ya reveladas.
- 12.2.6. Dispone de todas las licencias y autorizaciones que requiere conforme a las disposiciones legales.

12.3. Compromisos de los administradores

Los administradores de la Deudora se comprometen, además de sus deberes legales y estatutarios, a cumplir los términos del Acuerdo y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual expresamente declaran conocer los términos del presente documento y manifiestan obligarse a:

- 12.3.1. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el Comité de Acreedores.
- 12.3.2. Considerar y, si es el caso, aplicar las recomendaciones que haga el Comité de Acreedores.
- 12.3.3. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al Comité de Acreedores.
- 12.3.4. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.
- 12.3.5. Abstenerse de realizar actos o contratos que impliquen conflictos de interés en razón de su condición de administradores, o que constituyan actos de competencia con la Deudora.
- 12.3.6. Abstenerse de utilizar la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones.
- 12.3.7. Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia, y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

12.4. Compromisos de los Acreedores Internos

Los accionistas de la Deudora se obligan, mientras esté vigente el Acuerdo, a no votar favorablemente en la Asamblea General de Accionistas propuestas que impliquen violación o desconocimiento a los compromisos o estipulaciones previstos en el mismo.

XIII. OTRAS ESTIPULACIONES

13.1. Efecto

El presente Acuerdo, una vez confirmado por el Juez del Concurso, será de obligatorio cumplimiento para la Deudora y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del mismo o quienes, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

13.2. Modificaciones

Cualquier modificación que llegue a convenirse durante la vigencia del Acuerdo deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de voto requeridos para su aprobación y confirmación en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. Para el efecto, se descontarán los votos originalmente establecidos para aquellas acreencias que se hayan extinguido en ejecución del mismo, permaneciendo los votos de los Acreedores Internos de la manera como fueron calculados en la Audiencia de Resolución de Objeciones.

13.3. Exclusión de novación

Las partes declaran que la aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones a cargo de la Deudora y a favor de los acreedores.

13.4. Vigencia de las obligaciones

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas al momento de la suscripción y durante la vigencia del presente Acuerdo.

13.5. Costos, gastos e impuestos

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto cause la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo a que hubiere lugar, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de la Deudora.

13.6. Solidaridad

Durante la vigencia del Acuerdo, y hasta el pago total de las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas y se hace expresa reserva de solidaridad conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, de manera que los acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

13.7. Medidas cautelares en procesos ejecutivos

Con la confirmación del presente Acuerdo se solicita al Juez del Concurso el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas a la Deudora mediante procesos de ejecución o de restitución iniciados por obligaciones que son o debieron ser parte del Acuerdo, quedando a disposición de la Deudora cualquier dinero que se hubiera retenido o depositado por este concepto.

XIV. TERMINACIÓN

14.1. Causales de Terminación

El presente Acuerdo se terminará por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo o por cualquiera de las demás causales establecidas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

14.2. Incumplimiento

Así mismo, podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de un incumplimiento no subsanado en audiencia o por la no atención oportuna por parte de la Deudora en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social y demás gastos de administración, a requerimiento de los respectivos interesados.

Por otra parte, se tendrán como causales especiales de incumplimiento de este Acuerdo las siguientes:

14.2.1. Incumplir con los pagos previstos en el Capítulo VIII.

14.2.2. Incumplir las obligaciones asumidas en el Código de Gestión Ética Empresarial o en las Prácticas de Buen Gobierno previstas en el Capítulo XII precedente.

14.2.3. Las demás previstas en la Ley o en el texto del presente Acuerdo.

XV. ANEXOS

Anexo No. 1: Certificado de Existencia y Representación Legal de PELPAK S.A..

Anexo No. 2: Copia auténtica del Acta de la Asamblea General de Accionistas de PELPAK S.A., mediante la cual se autoriza la celebración del presente Acuerdo.

Anexo No. 3: Plan de Negocios.

Anexo No. 4: Proyecciones financieras.

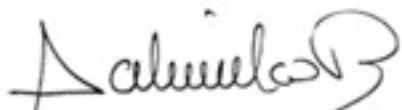
Anexo No. 5: Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.

Anexo No. 6: Relación de votos recibidos y de acreedores vinculados que emitieron su voto.

Anexo No. 7: Votos con los correspondientes soportes.

Anexo No. 8: Relación de acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006, forman parte de una organización empresarial.

Sigue hoja de firmas



LUZ GABRIELA BARRIGA LESMES
Representante Legal
Pelpak S.A.